

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

Correo: j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MAURICIO CARRILLO LÓPEZ
RADICADO : 25899400300320200038000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo ante su Despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del mandamiento de pago proferido el día 31 de agosto de 2021, según lo dispuesto en los artículos 430 y 318 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende que dentro del categoría de Título ejecutivo, se encuentran las obligaciones que emanen de una sentencia o condena judicial, como es el caso que nos ocupa, ya que, por medio de Auto de 22 de junio de 2021, el despacho resolvió el conflicto incoado por mi mandante, declarando el derecho en favor del señor MAURICIO CARRILLO LÓPEZ.

Sin embargo, es pertinente destacar que en cuanto a la condena en costas que se pretende ejecutar con el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021, no se considera que el título ejecutivo este dotado de legalidad, ya que se está menoscabando el derecho al debido proceso, concordante con el derecho a la igualdad entre las partes, al acceso a la justicia y demás derechos concordantes, puesto a que se desatendió las solicitudes pendientes.

Lo anterior quiere decir que, el juzgado desconoció el trámite que esta pendiente frente al control de legalidad radicado virtualmente el día 23 de agosto de 2021, al correo institucional del despacho: j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, del cual se adjunta certificación de recibo y lectura en la misma fecha.

Cabe mencionar que en este mismo correo se ha radicado las diferentes piezas procesales, como la subsanación de la demanda, notificación del demandado y contestación de excepciones, sin embargo, con el ánimo de verificar si se había radicado de manera errada el escrito de control de legalidad, el día 02 de septiembre de 2021 se indagó en el sitio virtual del juzgado, y no se encuentra aviso o comunicado que indique el cambio de canal virtual de comunicación. De esta manera, queda claro que el despacho recibió la solicitud de control de legalidad en debida forma, y la misma, guarda relevancia frente a la orden de pago que se recurre, ya que incumbe a la firmeza de liquidación de costas a ejecutar.

En ese sentido, se consultó en la publicación de estados y traslados del mes de agosto, y no hay evidencia de que el despacho haya dado trámite al control de legalidad, por lo cual se concluye que está pendiente la resolución de esta solicitud.

Ahora bien, la solicitud de ejecución de costas fue recibida en mi buzón electrónico el día 26 de agosto de 2021, fecha posterior a la radicación del control de legalidad en el despacho, sin embargo, por medio de Auto de 31 de agosto de 2021, el despacho da trámite a la solicitud de la contraparte librando mandamiento de pago. Lo cual indica, que se vulnera el derecho a la igualdad entre las partes, ya que se desatiende nuestras solicitudes, aun cuando fueron anteriores en tiempo y si se da trámite a las solicitudes del señor MAURICIO CARRILLO.

Teniendo en cuenta todo lo hasta aquí narrado, es pertinente destacar que dentro del escrito de control de legalidad se fundamenta en que no se da cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 366

del Código General del Proceso, en cuanto a que no se comunicó en debida forma la liquidación de las costas, ya que en revisión de estados electrónicos, se evidencia que de la Sentencia condenatoria de 22 de junio de 2021 se procedió a impartir aprobación de la liquidación elaborada por la secretaria, mediante Auto de 03 de agosto de 2021, obviando la comunicación de la liquidación en sí misma, cercenando nuestra oportunidad de oponernos a ésta.

Finalmente, a manera de conclusión, frente a los requisitos de legalidad del mandamiento de pago de 31 de agosto de 2021, tal y como se observa, en las piezas procesales mencionadas a lo largo de este escrito y que hacen parte del expediente, la condena en costas que fuera ordenada mediante sentencia equivale a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), y la orden de pago es por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000); cabe mencionar que desconocemos el valor de la diferencia entre uno y otro valor, ya que, como se ha mencionado en varias oportunidades en este recurso, no fue comunicado los conceptos que enmarcaron la liquidación de costas y no se ha dado trámite al control de legalidad por medio del cual se solicitó verificar el Auto de 03 de agosto de 2021.

II. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Certificación de acuse de correo electrónico de 23 de agosto de 2021, a través del cual se radica la solicitud de control de legalidad.
2. Publicación de traslados y estados electrónicos del mes de agosto de 2021. Los cuales solicito de manera respetuosa, se soliciten a quien corresponda.
3. Pantallazo de mi correo electrónico de 26 de febrero de 2021, mediante el cual se recibe la solicitud de ejecución de costas presentada por MAURICIO CARRILLO.

III. PETICIÓN.

Solicito revocar el Auto de 31 de agosto de 2021, que libra orden de pago en contra de mi mandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por encontrarse pendiente el trámite a la solicitud de control de legalidad que fue radicada desde el día 23 de agosto de 2021, en el correo del Juzgado; solicitud de la cual se desprende la controversia frente al Auto 03 de agosto de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Del señor Juez,

Comendidamente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

CGC 02-09-2021 // GNB - 1334



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	113493
Emisor	yareht.nino689@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA.
Asunto	CONTROL DE LEGALIDAD // MAURICIO CARRILLO LÓPEZ RAD: 25899400300320200038000// GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2021-08-23 13:35
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/23 13:36:10	Tiempo de firmado: Aug 23 18:36:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/23 13:38:19	Aug 23 13:36:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[10933]: A4B1F12485B6: to=<j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-comail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.4:78, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <263c13d9cc1cee6143334bdc7f35d24dcfa116d2b21e9ad544fcc1985585a83@entrega.co> [InternalId=8156142911965, Hostname=MW2PR0102MB3514.p.exchangelabs.com] 28261 bytes in 0.106, 258.275 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2021 /08/23 14:55:03	Dirección IP: 190.217.24.4 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.159 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

**CONTROL DE LEGALIDAD // MAURICIO CARRILLO LÓPEZ RAD:
25899400300320200038000// GNB SUDAMERIS**

Señor:

JUEZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MAURICIO CARRILLO LÓPEZ
RADICACIÓN : 25899400300320200038000

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co; notificaciones.sudameris@aecs.co

Cordialmente

Adjuntos

GNB_1092_CONTROL_DE_LEGALIDAD_MAUICIO_CARRILLO_LOPEZ.pdf

Descargas

Archivo: GNB_1092_CONTROL_DE_LEGALIDAD_MAUICIO_CARRILLO_LOPEZ.pdf
desde: 190.217.24.4 **el día:** 2021-08-23 14:55:07

Señor:

JUEZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAKUIRÁ – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MAURICIO CARRILLO LÓPEZ
RADICACIÓN : 25899400300320200038000

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su honorable despacho, que dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se sirva realizar control de legalidad sobre la providencia de 03 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La liquidación del crédito en materia civil se encuentra enmarcada en el artículo 366 del Código General del Proceso, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.”*

En ese sentido, de la lectura de la norma procesal se concluye que, al momento de la elaboración de la liquidación de costas, la secretaria del despacho deberá discriminar los conceptos incluidos en ésta, indicando el concepto de agencias en derecho al cual se condena a la parte vencida y los demás gastos que se hubieran demostrado dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, como cualquier actuación judicial, es deber del despacho comunicar el resultado de la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y en ese sentido, notificarlo a las partes por medio de los Estados judiciales.

Frente al caso que nos ocupa, se observa que mediante Sentencia de 22 de junio de 2021, el despacho declaro probada la excepción de prescripción de la obligación ejecutada y en consecuencia nos condenó en costas, ordenando la tasación de la condena en cabeza de la secretaria del juzgado.

Por nuestra parte, haciendo seguimiento de los Estados electrónicos publicados en el micrositio virtual del juzgado dentro de la página de la rama judicial, no encontramos que a la fecha se comunicara la liquidación de costas.

Sin embargo, por medio de Auto de 03 de agosto de 2021 se imparte aprobación de la liquidación de las costas sin que se diera a conocer a las partes la liquidación en concreto.

II. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta que no se procedió con las formalidades previstas para la elaboración y comunicación de la liquidación de las costas, respetuosamente le solicito al señor Juez que se sirva efectuar control de legalidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito contenida en el Auto de 3 de agosto de 2021.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

GNB 1092 Singular
CGC 20/08/2021

RV: memorial RADICADO PROCESO 2020-0384 JUZGADO TERCERO - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Crear nuevo

AUDITORIAS Al jefe
Correo electróni... Responder y eli...
Mover Marcar como no leído Seguimiento Edición Inmersivo Idioma Zoom

RV: memorial RADICADO PROCESO 2020-0384 JUZGADO TERCERO



Andrea Arandía <andrea.arandia180@aecsa.co>
Para irma.guio265@aecsa.co

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 26/08/2021 9:13 a. m.

Respondió a este mensaje el 26/08/2021 9:17 a. m..
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



De: MAURICIO CARRILLO <karrillin71@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 9:02 a.m.

Para: carolina.abello911@aecsa.co; andrea.arandia180@aecsa.co

Asunto: memorial RADICADO PROCESO 2020-0384 JUZGADO TERCERO

Buenos días, remito memorial radicado en el Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá en el proceso de la referencia.

Att.,

MAURICIO CARRILLO LOPEZ
Cordialmente,